

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 7 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura á las actas de las sesiones ordinaria del día 3 y extraordinaria del 5 del actual y quedaron aprobadas. El Sr. La Riva excusó su asistencia por hallarse enfermo.

Dióse cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador pide se le remita un extracto del expediente relativo á las pérdidas sufridas por el pueblo de Pedrosa del Príncipe con motivo de la inundacion ocurrida en dicho pueblo, y se acordó que se haga así.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. Gobernador participa que sin duda por una mala inteligencia de las disposiciones legales no se ha hecho en el distrito municipal de Ontoria de la Cantera mas que la eleccion de la mitad del número de concejales que corresponden al mismo, y se acordó anular dicha eleccion y que se proceda de nuevo á otra por el número total de concejales que corresponde á dicho distrito.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Licenciado D. Juan Miguel Sanchez de la Campa participa haber tomado posesion en el día 3 del actual del cargo de Director del Instituto de esta provincia.

Asimismo quedó enterada la Comision de la comunicacion en que el Director del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital participa que Doña Facunda Pons ha retirado de aquel Estableci-

miento á su hijo ciego Luis Fernandez Pons por falta de recursos para continuar pagando su pension.

Se acordó que informe el Negociado correspondiente acerca del oficio en que el Depositario de fondos provinciales expresa la necesidad de que se le entreguen los resguardos de los depósitos hechos en la Caja sucursal de esta Ciudad de las cantidades destinadas á pagar las dotes de las huérfanas Doña Isabel Gutierrez, Doña Maria Saiz, Doña Fermina Mingo y otras agraciadas por la Diputacion, para poder cobrar su importe.

Se acordó aprobar la distribucion presentada por la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el mes actual por obligaciones comprendidas en el presupuesto vigente, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, cuyo total constituye la suma de 69.504 pesetas 87 céntimos.

Accediendo á la instancia de Pascasio Santa María, exposito de la Casa provincial de Beneficencia, que habiendo servido en el Batallon infanteria de Madrid 3.º de línea ha quedado inútil para el servicio militar, así como para procurar su sustento, por la enfermedad de la vista que le ha sobrevenido, se acordó que ingrese de nuevo en dicho Establecimiento.

Iguamente se acordó acceder á la prórroga solicitada por D. Alejandro Gonzalez y Terrones, vecino de la Merindad de Castilla la Vieja, hasta fin del mes actual para la contestacion del pliego de reparos de las cuentas rendidas por él como Alcalde correspondientes á los años de 1867 y 68.

En el expediente de elecciones municipales de Medina de Pomar, del que resulta que los dependientes del Ayuntamiento han ejecutado en favor de los candidatos que han obtenido mayor número de votos gestiones que han podido cohibir la libertad de los electores; que se han extendido papeletas de votacion en favor de dichos candidatos en la Secretaría de Ayuntamiento y repartido entre los electores, siendo como es el Secretario hermano político del Alcalde,

y que se ha dirigido á algun empleado en aquella localidad la amenaza de separarles de sus cargos si no se prestaban á votar en favor de los repetidos candidatos, lo que constituye un acto de coaccion en el sentido de la ley electoral vigente, se acordó por mayoría de 3 votos contra 1 declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla.

En el expediente sobre aprovechamiento de 600 pinos concedidos en el plan vigente á la Junta de Villalba de Losa, dióse cuenta del oficio fecha de ayer, en que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes participa haber expedido licencia de corta en favor del rematante D. Hilario Mardones, por haber acreditado el pago del precio del remate, y la Comision acordó quedar enterada.

Se acordó que informe el Arquitecto provincial acerca de las obras de reparacion que son necesarias en el edificio que ocupa el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital presentando el presupuesto de las mismas.

Se acordó aprobar el presupuesto detallado que ha remitido el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital del vestuario que necesitan los alumnos del mismo, comisionar al Sr. La Riva para que disponga la ejecucion de los trages, y que el expresado Director se sirva detallar el servicio á que han de destinarse las 24 piezas de lienzo que cree indispensables para cubrir las necesidades de dicho establecimiento.

En el expediente de elecciones municipales de Berlangas, resultando que ha existido empate entre los votos de los comisionados sobre la validez de la eleccion, sin que tenga valor legal el del Presidente del Colegio electoral, se acordó devolver dicho expediente al Alcalde para que notifique á los interesados las soluciones empatadas, á fin de que puedan apelar de cualquiera de ellas para ante esta Superioridad.

En el expediente de elecciones municipales de Gumiel del Mercado, dióse cuenta del oficio en que el Alcalde participa al Sr. Gobernador que al instalarse

el nuevo Ayuntamiento no han querido los concejales electos prestar el juramento de fidelidad al Rey y de guardar las leyes, y suplica se le diga si ha de llamar á los que sigan en votos á dichos concejales electos, y se acordó que se ponga en su conocimiento la órden telegráfica del Gobierno, transmitida por el Sr. Gobernador, en que se expresa que el Consejo de Ministros ha determinado que por ahora no se exija á los concejales la prestacion del juramento á la Constitucion.

En vista del oficio del Alcalde de Cerezo de Riotiron dirigido al Sr. Gobernador, en que manifiesta que de los nueve concejales que corresponden á aquel distrito municipal solo han sido elegidos seis, faltando los tres que corresponden al tercer colegio, se acordó que se proceda á la eleccion de estos á los quince dias á contar desde el en que el Alcalde reciba la órden trasmitiéndole esta resolucion.

En el expediente sobre corta de dieciseis encinas del monte titulado «Llano» del pueblo de Cornejo, verificada en el año de 1869, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 20 de Setiembre de 1871 por D. Francisco Sainz Gutierrez, Alcalde de barrio que fue de dicho pueblo en el año citado, y D. Francisco Ortiz comprador de dichos productos forestales, pidiendo que se les releve de la multa de 300 escudos impuesta al citado Sainz, y de la de 32 al comprador Ortiz: Considerando que segun lo informado por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, á que pertenece dicho pueblo, se procedió á la corta de las 16 encinas sin autorizacion por la necesidad imprescindible de reponer con su producto un puente sobre el rio Trema, que separa en barrios al pueblo de Cornejo: Y considerando que segun la Real órden de 10 de Mayo de 1870 las multas en que incurran los Alcaldes y Ayuntamientos por el quebrantamiento de las leyes y ordenanzas de montes son las que prefiere el art. 169 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, la cual se hallaba vigente al cometerse la transgresion de que se trata, se acordó informar al Sr. Gobernador, para que á su vez lo

haga al Gobierno de S. M., en el sentido de que es equitativo conmutar las expresadas multas por las que establece la citada ley municipal.

Al oficio del Alcalde de Torrepadre en que manifiesta que el Juez municipal de Villahoz se ha negado á autorizar la entrada en casa de Toribio Roman á fin de proceder al embargo de sus bienes para hacer efectiva la cuota de repartimiento que le ha correspondido en el primero de dichos pueblos, se acordó contestar que si se ha cumplido en el expediente de apremio cuanto se determina en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, procede que haga uso de los medios que le conceden los artículos 24 y 25 de la misma para la realizacion de dicha cuota.

Se acordó devolver al Alcalde de Bahabon de Esgueva la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, á fin de que se subsanen en ella las inexactitudes que aparecen cometidas.

En el expediente instruido á instancia de D. Manuel Martínez y otros vecinos de Belorado, quejándose de haberles el Ayuntamiento decomisado varias cántaras de vino, dióse cuenta del oficio del Alcalde fecha 29 de Diciembre último, en que expresa que valuado dicho vino por peritos fue entregado preventivamente al rematante por acuerdo de la corporacion municipal, y que la causa de que á los reclamantes no se les haya verificado la devolucion de la corambre y del valor del vino ha sido la negativa de ellos á abonar al rematante la multa de la defraudacion cometida, así como de la nueva instancia presentada por los reclamantes con fecha 5 del mes actual quejándose de que no se cumple el acuerdo de esta Superioridad de 16 de Diciembre último, y se acordó que el rematante devuelva inmediatamente la corambre, así como el valor del vino, reteniendo el de la responsabilidad pecuniaria en que incurrieron los defraudadores del impuesto, alzando al Alcalde la multa que se le impuso por el citado acuerdo de esta Comision, en razon á que las consideraciones expuestas por el mismo desvanecen el cargo que aparecía contra él.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Peral de Arlanza correspondientes á los años económicos de 63 al 64, 64 al 65, 66 al 67 y 67 al 68, dióse lectura del oficio que dirige el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 30 de Enero último manifestando que los recibos que se le remitieron por esta Superioridad adjuntos á la comunicacion de 26 de Mayo último fueron examinados por la Junta censora, y con su informe se devolvieron á la Diputacion con fecha 4 de Junio; y resultando que dichos recibos no han llegado á las oficinas de la Corporacion, se acordó prevenir al citado al Alcalde que en el término de tercero día manifieste en qué fecha se dió cuenta al Ayuntamiento de la citada comunicacion de 26 de Mayo, remitiendo copia certificada del acuerdo que reaca-

ya, en qué día se pasaron los recibos á la Junta censora, y cuándo los devolvió, si se levantó acta de la censura ó conformidad, acompañando en caso afirmativo copia de ella, y expesando en caso negativo por qué no se hizo.

Sobre el oficio del Alcalde de Las Hormazas solicitando autorizacion para hacer un reparto adicional con objeto de satisfacer 317 pesetas 50 céntimos, importe de los apremios dirigidos contra él para el pago del impuesto provincial ó para que se le abone dicha suma en cuenta, se acordó que no ha lugar á otorgarle dicha autorizacion, y que cuando presente sus cuentas á la Junta municipal proceda esta con arreglo á derecho.

En el expediente de cuentas municipales de Valles, correspondientes á varios años económicos desde 1862 al de 1869, dióse lectura del oficio del Alcalde fecha 12 de Enero último, dirigido al Sr. Gobernador; en que da conocimiento de los descargos presentados por el ex-Alcalde cuentadante D. Lucio Acitores, á consecuencia de lo acordado por esta Superioridad con fecha 2 de Diciembre último, y se acordó prevenir á dicho Alcalde que dé cuenta al Ayuntamiento de referidos descargos, notificando al expresado Acitores lo que acuerde la Corporacion municipal, y que si no apela-re se lleve á efecto con arreglo á la ley.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Miranda de Ebro remitiendo para su aprobacion un acuerdo del Ayuntamiento por el que se concede á D. Cecilio Gonzalez un terreno sobrante de la via pública; y considerando que al Ayuntamiento incumbe exclusivamente disponer de dichos terrenos, segun lo dispuesto por el artículo 80, párrafo primero de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, vigente desde el día 19 del mes actual, se acordó devolver á dicho Alcalde el documento en que se expresa dicho acuerdo, para que delibere nuevamente la corporacion municipal sobre el asunto á que se refiere.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Peñaranda de Duero participando que el día 1.º de Febrero apareció en la puerta de la casa de un vecino un niño como de dos días, y se acordó ingrese en la Casa provincial de Beneficencia, siguiendo encargada de su lactancia Dolores Perdiguero, viuda, vecina de aquella villa, con la pension de reglamento, y previniendo al Alcalde que el expresado niño sea inscrito en el Registro civil, y que remita certificacion del facultativo titular en que conste que la expresada Dolores Perdiguero está en disposicion de lactar á dicho niño.

Se acordó anunciar para el día 25 del mes actual la subasta de los productos de la poda de los árboles de la carretera de Burgos á Miranda bajo el pliego de condiciones formado por el Director de caminos vecinales y en la forma indicada por dicho funcionario.

En el expediente sobre indemnizacion del valer de los terrenos expropiados para la construccion de la carretera de

Briviesca á Cornudilla se acordó incluir en el proyecto de presupuesto adicional del presente ejercicio que ha de presentarse á las deliberaciones de la Diputacion en su próxima reunion extraordinaria de 15 del actual las sumas á que ascienda el importe de dicha expropiacion verificada en las jurisdicciones de Briviesca, Cornudilla y Los Barrios, y que sobre los intereses de dichas sumas informe con urgencia el Negociado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 7 de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, se procedió á la resolucion de expedientes sobre reclamaciones hechas en las elecciones de concejales en esta forma:

En el expediente de elecciones municipales de Santa Cruz de la Salceda: Resultando que las protestas presentadas por D. Alejandro Ramiro Llorente y D. Mariano Oriza, electores de aquel distrito, no afectan á la validez de la eleccion, y que la propuesta por el Alcalde en sesion extraordinaria de 1.º de Enero último es extemporanea, se acordó declarar válida la expresada eleccion, confirmando lo resuelto por los comisionados de la Junta general de escrutinio en la mencionada sesion extraordinaria.

En el expediente de elecciones municipales de Torrecilla del Monte, en el que consta que Juan Lara y otros varios electores reclamaron contra la aptitud legal de los candidatos electos Alejandro Merino, Plácido Perez, Julian Tomé, Julian Barbadillo, José Lara, Antonio Perez, Pedro García, Cristobal Lozano, Eusebio Perez y Esteban Sancho por hallarse pendientes de rendicion de cuentas municipales, y no habiéndose justificado que los citados concejales estén apremiados como segundos contribuyentes, la Comision acordó confirmar el fallo apelado, por el que fueron desechadas dichas protestas.

Se acordó prevenir al Alcalde de Cubo que remita á vuelta de correo el expediente original de las elecciones municipales verificadas en aquel distrito, para resolver en su vista lo que proceda sobre las protestas interpuestas contra la validez de la eleccion.

En el expediente de elecciones municipales de Castrillo del Val, del que resulta que el elector Juan Revilla Manso protestó la validez de la eleccion por no haber escrito cada elector en su papeleta mas que los nombres de cuatro candidatos, siendo seis el número de los concejales que debian elegirse, cuya protesta fue desechada por la Junta en sesion extraordinaria de 24 de Enero último, interpo-

niéndose por el citado Revilla apelacion en tiempo y forma para ante esta Superioridad, y la Comision, considerando que á pesar del defecto en que se fundó dicha protesta han resultado bastantes candidatos electos para cubrir el número de los que corresponden al municipio, acordó confirmar lo resuelto por la expresada Junta y declarar válida la eleccion verificada.

En el expediente de elecciones municipales de Berberana, no resultando que se haya cumplido el requisito de la notificacion de lo acordado por el Ayuntamiento y comisionados en la sesion extraordinaria de 1.º de Enero último, se acordó imponer al Alcalde la multa de 10 pesetas por dicha omision, y prevenirle que inmediatamente verifique dicha notificacion bajo su mas estrecha responsabilidad, y cumpla despues lo que dispone la ley electoral.

En el expediente de elecciones municipales de Huérmeces se acordó prevenir al Alcalde que remita á vuelta de correo el acta original de la eleccion de la mesa, para que pueda resolverse segun proceda sobre la apelacion inrerpuesta contra el acuerdo adoptado en sesion extraordinaria de 1.º de Enero último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

En el expediente de elecciones municipales de Olmillos de Muñó, del que resulta que de los 17 electores que tomaron parte en la eleccion de la mesa 13 afirman en la exposicion elevada al Señor Gobernador con fecha 7 de Diciembre último que la mesa interina se compuso, no de los dos electores mas ancianos y de los dos mas jóvenes, como previene la ley, sino de cuatro electores que el Presidente escogió á su voluntad para Secretarios, por cuya ilegalidad se abstuvieron la mayor parte de los reclamantes de emitir sus sufragios para la eleccion de concejales, segun se halla acreditado en los documentos originales que forman parte de dicho expediente, se acordó por mayoría de cuatro votos contra uno declarar nula la eleccion, y que se proceda nuevamente á verificarla, presidiendo la mesa interina el Alcalde de la cabeza del partido judicial, votando el Sr. Lerena en pro de la validez, en razon á no haber presentado los autores de dicha protesta justificacion del hecho en que la fundan.

En el expediente de elecciones municipales de Santivañez Zarzaguda, del que resulta que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 1.º de Enero último declararon incapaces de ser concejales á los electos D. Eustaquio García, como fiador de D. Eustaquio Gonzalez, Depositario que fue de fondos municipales en el bienio de 1867 á 68, á D. Aniceto Miñon por no haber rendido las cuentas de los años de 1867 y 68 en que fue Alcalde, á D. Bernardo Alvarez por ser suplente de Juez municipal y fiador de los arrendatarios del impuesto de consumos, á D. Benito Ortega por ser estanquero y Depositario de fondos municipales, y á D. Manuel García como Farmacéutico titular que cobra sueldo de dichos fondos,

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1871 Á 1872.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	5064,54
»	»	2. ^o	Sueldo del Depositario.....	208,33
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística....	500
»	»	4. ^o	Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.....	250
»	2. ^o	1. ^o	Gastos de quintas.....	280,50
»	»	2. ^o	Id. de bagajes.....	2000
»	»	3. ^o	Id. de la Imprenta provincial.....	1800
»	»	4. ^o	Elecciones.....	750
»	»	5. ^o	Calamidades.....	500
»	3. ^o	1. ^o	Conservacion de caminos.....	3000
»	4. ^o	3. ^o	Obligaciones provinciales é intereses.....	2695
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de primera enseñanza.....	500
»	»	3. ^o	Escuela Normal.....	689
»	»	4. ^o	Sueldo del Inspector de 1. ^a enseñanza.....	187,50
»	»	5. ^o	Academia de Dibujo.....	800
»	»	»	Colegio de Sordo-mudos.....	5500
»	»	6. ^o	Biblioteca provincial.....	200
»	»	7. ^o	Museo provincial.....	80
»	6. ^o	1. ^o	Estancias de dementes.....	1500
»	»	3. ^o	Casa de Misericordia.....	20000
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	1000
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Direccion de caminos.....	2000
»	»	»	Obras de carreteras.....	20000
»	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	4000
Total.....				69304,87

Burgos 5 de Febrero de 1872.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º.—E. Vicepresidente, Ordenador de pagos, Lerena.

7 de Febrero de 1872.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente cito llamo y emplazo á Hermenegildo Perez y Perez, vecino de Villavilla de Gumiel, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Gobierno, se presente á responder de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se sigue contra él sobre hurto de un carnero, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no haciendolo se archivará la causa hasta que sea habido ó se presente.

Lerma siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO MUNICIPAL de Pineda de la Sierra.

D. Angel Saenz Camarero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Pineda de la Sierra.

Certifico: Que en uno los expedientes de juicio verbal civil que obran en la

Secretaria de mi cargo se halla la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pineda de la Sierra á veinticinco dias del mes de Enero, año de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Celedonio Mateo Marcos, Juez municipal de la misma:

Vista la precedente acta de juicio verbal civil celebrada el dia de ayer, entre partes Eustaquio Perez, Pedro Gil y Juan Blanco, mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta dicha villa, domiciliados en ella y sus barrios de la Cuesta y Ondovilla respectivos, demandantes, é Indalecio Perez, mayor de edad, casado, propietario y Zapatero, vecino y domiciliado en Santa Cruz de Juarros, demandado, declarado rebelde por su no comparecencia, sobre pago de cantidad, de la cual resulta:

1.º Que los demandantes, y varios de sus convecinos en número de mas de cincuenta hicieron escritura con el demandado Indalecio Perez, en esta villa el dia 24 de Junio del año de 1869, de su libre y espontánea voluntad, y dándola el mismo valor que si fuera pública la aceptaron y firmaron en un pliego del sello 9.º que se ha presentado como prueba por la parte actora, á calidad de devolucion:

2.º Que á consecuencia del establecimiento del impuesto personal por el Gobierno, y repartimiento en esta villa por

el Ayuntamiento y asociados, se constituyeron los demandantes y compañeros en Sociedad pública y legal con objeto de reunir fondos con que pagar la cuota de impuesto que á cada uno le fuere señalada; y al efecto se extendió la citada escritura, que consta de ocho condiciones, obligándose por la segunda el demandado Indalecio Perez á traer y vender en esta villa por un año el vino que se necesitara, y por la cuarta á pagar veinticuatro maravedís á la Sociedad por cada una cántara de vino que se vendiese, cuyo importe entregaría por trimestres á la persona que designara la Sociedad de vecinos firmantes:

5.º Que para cumplir la segunda condicion se valió el demandado de su hijo político Francisco Garcia, que trajo el vino, y de Julian Ibañez, que lo vendió; y respecto á lo estipulado en la cuarta, Julian Ibañez ha sido el que á buena cuenta ha venido entregando varias cantidades, hasta quedar á deber solamente treinta y nueve pesetas y treinta y cuatro céntimos de cuenta liquidada, que es el objeto de este juicio:

4.º Que presentadas papeletas por los demandantes en la forma que determina el artículo 1166 de la ley, y citado en forma el demandado, no ha comparecido á impugnar la demandada, contentándose con decir en el acto de la notificacion que nada debe, que hizo la escritura á nombre de su hijo político, y que no comparecerá en juicio, como así lo ha hecho, por lo que ha sido declarado rebelde en virtud de lo dispuesto en el artículo 1175 de la ley:

Considerando que el demandado tenía aptitud legal para obligarse, y á lo que se obligó queda obligado en la escritura presentada y suscrita por él:

Considerando que citado en forma el demandado con la anticipacion necesaria, no se ha presentado á contestar la demanda ni á redarguir la escritura, confesando implícitamente la deuda:

Considerando que los demandantes han justificado plenamente su reclamacion con el documento presentado, y no concurre ninguna de las excepciones dilatorias; y

Considerando por último que se han guardado en el procedimiento las formas y solemnidades legales, el mencionado Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al Sr. Indalecio Perez, demandado, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á los demandantes las treinta y nueve pesetas y treinta y cuatro céntimos que le reclaman, con mas las costas causadas y que se causen.

Y por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con el artículo 1185 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firma; y de todo ello como Secretario cefílico.—Angel Saez Camarero.

Concuerda fielmente con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, extendiendo la presente, visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el que usa el Juzgado en Pineda de la Sierra, á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Saenz Camarero.—V.º B.º.—Celedonio Mateo.

Estado del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
	TRIGO. Fanega.	CE- BADA. Fanega.	GEN- TENÓ. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CE- BADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litros.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CEBADA. Kilógramo.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Aranda.....	12,19	5,92	6,44	10	6,23	15	2,75	8	50	50	1	62	50	50	21,96	10,67	11,61	86	0,54	1,19	17	49	1,08	1,08	2,17	04	04	
Belorado.....	12	6	7,50	7,50	7,50	16	5	15	57	57	62	50	50	21,68	10,81	13,51	65	65	1,27	31	93	80	80	1,55	80	04	04	
Briviesca.....	11,25	6	7	11	7,50	16	4,12	4	41	56	62	50	58	20,27	10,81	12,61	96	65	1,27	23	23	89	80	1,55	80	04	05	
Burgos.....	11,12	5,97	7,12	8,52	6,57	14,68	4,78	11	47	47	64	25	25	20,04	10,75	15,03	91	55	1,16	29	29	1,03	1,03	1,59	02	02		
Castrogeiz.....	10,50	5,50	7	9	7,50	14,50	5,50	9,50	40	40	80	18	18	18,92	10,55	12,40	78	65	1,35	14	69	80	80	1,81	80	02	02	
Lerma.....	11,25	5,25	6,88	9	7,50	17,75	5,75	11	58	58	53	50	50	20,27	10,50	12,40	78	65	1,41	19	55	76	76	1,15	76	04	04	
Miranda.....	12,25	6,50	9	7,50	11	12	4	4	40	55	75	50	25	22,07	11,54	16,22	96	61	1,27	13	74	69	80	74	04	04		
Roa.....	10	5	5	6	6	16	2,12	12	42	42	96	50	50	18,02	9,01	9,01	56	52	1,27	15	90	79	09	09	04	04		
Salas de los Infantes.....	11,75	5,50	6	6,50	6,48	17,80	5,75	15,04	58	58	96	50	50	20,60	10,55	11	70	54	1,76	23	90	79	09	09	04	04		
Villadiego.....	10,25	4,75	6,55	8	7,50	15,50	4,50	13	41	41	62	25	25	18,47	8,56	11,48	70	65	1,24	28	81	89	89	1,55	89	02	02	
Villarcayo.....	12	6	8,50	9,50	7,50	17,50	4,75	10	55	55	75	50	50	21,68	10,81	14,70	86	65	1,58	1,50	66	79	79	1,65	79	04	04	
Precio medio en la provincia.....	11,32	5,67	6,98	7,55	8,14	6,53	16,16	5,82	54	56	66	58	21	20,07	10,56	12,45	60	60	1,04	21	55	76	76	79	79	03	02	

FANEGA.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ps.	Cs.	
Trigo... { Precio máximo..... { Idem mínimo.....	12,25	22,07	Miranda de Ebro. Roa.
	10	18,02	
Cebada... { Precio máximo..... { Idem mínimo.....	6,50	14,54	Miranda. Villadiego.
	4,75	8,56	

Burgos 31 de Diciembre de 1872.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO,
Fermín Coronado y Romero.

V. B.º
EL GOBERNADOR INTERINO,
Manuel Navea.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villalvilla
de Gumiel.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalvilla de Gumiel por destitucion del que la desempeñaba, dotada en ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestre, segun el presupuesto municipal vigente.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias.

Villalvilla de Gumiel 9 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ventura Lopez.

Juzgado municipal de Pancorbo.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba. Los que á ella quieran optar presentarán sus solicitudes con los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de los primeros quince dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorbo 5 de Febrero de 1872.—El Juez municipal, Eustaquio Martinez.

Ayuntamiento popular de Pancorbo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de esta villa con la dotacion anual de 1.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á dicha plaza presentarán sus respectivas solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaria municipal dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que la provision de dicho cargo se efectuará con plena sujecion al art. 116 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Pancorbo 6 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Tomás Cantera.

Juzgado municipal del distrito
de Robredo Temiño.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Robredo Temiño 12 de Febrero de 1872.—El Juez, Mariano Gallo.